

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0138

23 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0377 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 17 NO. 25 20**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 23 de Febrero de 2018

Señor:

MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA

CALLE 17 NO. 25 20

Teléfono: 3108413084

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0377 DEL 015 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0138 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0377 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 70435”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0377

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 70435

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se revise el contador del predio ubicado en la **CALLE 17 NO. 25-20**, identificado con **Matrícula 70435**, ya que no es posible ver los números para tomar lectura, por consiguiente que se proceda al cambio del aparato o que se efectúen las reparaciones a que haya lugar; a su vez, que se le reintegren los valores cobrados de más con relación a la Cuenta No. 41709733, correspondiente al período comprendido entre el 10 de diciembre de 2017 y el 9 de enero de 2018, la cual presentó un aumento injustificado e inusual.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 17 NO. 25-20**, identificado con **Matrícula 70435**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en atención a la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 70435**, la cual se llevó a cabo el día 7 de febrero de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR ELSTER, **LECTURA 3762**, EL PREDIO CUENTA CON 6 DUCHAS, 6 BAÑOS, 3 LAVAMANOS, 6 LAVAPLATOS, 5 GRIFOS, 2 TANQUES, UNIDADES HABITACIONALES 6, **SE ENCONTRÓ UN APTO Y EN LOS BAJOS UN INQUILINATO CON CINCO CUARTOS CADA UNO CON SU SERVICIO ACTIVO, NOTA : SE ENCONTRÓ TRES UNIDADES DESOCUPADAS MEDIDOR FUNCIONA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS NORMALES**".
4. Que el 25 de enero de 2018 ya se había realizado una **visita de verificación** al predio identificado con Matrícula 70435, en la cual se encontró: "**LECTURA 3751**, SURTE UN INQUILINATO, **MEDIDOR FUNCIONA NORMAL**, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS".
5. Que en las dos visitas realizadas al predio fue posible la toma de lectura, encontrando el 25 de enero una lectura de 3751 y el 7 de febrero una lectura de 3762, lecturas que son consecuentes y permiten determinar que en el predio identificado con **Matrícula 70435** si es posible realizar la toma de lectura.
6. Que con los resultados de las visitas de verificación, practicadas al predio identificado con **Matrícula 70435**, también se pudo establecer que el medidor se encuentra funcionando normal y que las instalaciones internas están normales.

7. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 70435**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua del inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3872	3732	3655	77	-1	NORMAL	19/01/2018
3853	3655	3624	31	-1	NORMAL	18/12/2017
3834	3624	3591	33	-1	NORMAL	17/11/2017
3815	3591	3556	35	-1	NORMAL	18/10/2017
3796	3556	3511	45	-1	NORMAL	15/09/2017

8. **Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.**
9. Que así mismo se informa al peticionario que la factura correspondiente al periodo facturado entre el 10 de diciembre de 2017 y el 9 de enero de 2018, con lectura anterior de 3655 y lectura actual 3732, da como resultado un consumo para dicho periodo de 77M3, evidenciándose que se registró un alto consumo y en razón a ello se generó un cobro más alto que los anteriores. **Matrícula 70435.**
10. Que de acuerdo a lo anterior, se le informa al usuario que los valores facturados corresponden a los consumos arrojados por el medidor de agua, de conformidad con la ley 142 de 1994. **Matrícula 70435.**
11. Que de conformidad con todo lo planteado, no es procedente efectuar descuento alguno en la Cuenta No. 41709733, última cuenta generada al predio identificado con **Matrícula 70435.**
12. Que del resultado de la última visita de verificación, practicada al predio identificado con **Matrícula 70435**, se observa que el predio cuenta con un apartamento y en los bajos con un inquilinato pero la Empresa está facturando únicamente por una unidad residencial.
13. Que dado lo anterior, se ordenará al área de facturación de la entidad modificar la tarifa de aseo del predio identificado con **Matrícula 70435**, en el sentido que se haga el cobro de dos (2) unidades residenciales.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA**, en el sentido de reintegrar valores cobrados de más en la Cuenta No. 41709733, generada al predio ubicado en la **CALLE 17 NO. 25-20**, identificado con **Matrícula 70435**, dado que el consumo cobrado corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA**, que en las dos visitas realizadas al predio fue posible la toma de lectura, encontrando el 25 de enero una lectura de 3751 y el 7 de febrero una lectura de 3762, lecturas que son consecuentes y permiten determinar que en el predio identificado con **Matrícula 70435** si es posible realizar la toma de lectura; a su vez informarle que con los resultados de estas visitas se confirmó que el medidor se encuentra funcionando normal.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad modificar la tarifa de aseo del predio identificado con **Matrícula 70435**, en el sentido que se haga el cobro de dos (2) unidades residenciales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente Resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Febrero de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial